

Expediente: **28/25**

Carátula: **JUAREZ JUAN JOSE C/ RODRIGUEZ TELMO HERMANOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **19/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20142269881 - JUAREZ, Juan Jose-ACTOR/A

90000000000 - xxx, xxx-DEMANDADO

307162716481511 - RODRIGUEZ TELMO HERMANOS, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 28/25



H30800110492

Civil CJM

AUTOS: JUAREZ JUAN JOSE c/ RODRIGUEZ TELMO HERMANOS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N°28/25.-

Monteros, 18 de noviembre de 2025.

I)- Proveyendo presentación de fecha 14/11/2025 realizada por la Fiscalía Civil y del Trabajo de este Centro Judicial:

Téngase presente el dictamen que acompaña la Sra. Fiscal. Póngase a conocimiento de las partes.

II)- Atento a las constancias de autos: ABRASE LA CAUSA A PRUEBA:

a)- Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

b)- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 12/03/2026 a horas 08:30** (art. 443 Procesal), la que se llevará a cabo de forma remota y desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT).

c)- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de **una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso.

d)-Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el Art. 445, deberán conectarse a la primera **audiencia en forma personal**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (Art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la

realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, se **tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (Art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (Art. 448).-rc.-**FDO. DRA. MARÍA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T.-**

Actuación firmada en fecha 18/11/2025

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.